



CONSTANCIA: Doy cuenta del escrito de subsanación, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante el 01 de abril de 2022 el cual se encuentra dentro del término concedido. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia Q., 3 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Cuatro (4) de mayo de 2022

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	:	ANDRES MAURICIO HERNANDEZ TABARES y YAQUELINE HERRERA BOTERO
RADICACIÓN	:	630014003005- 2022-00086-00

Como en la anterior demanda se presentó para iniciar proceso ejecutivo, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado libraré el concerniente mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad bancaria **DAVIVIENDA** (Nit. 860.034.313-7), representada legalmente por **WILLIAM JIMENEZ GIL** (c.c. 19.478.654), en contra de **ANDRES MAURICIO HERNANDEZ TABARES** (c.c. 9.725.738) y **YAQUELINE HERRERA BOTERO** (c.c. 1.094.899.198), domiciliados en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$148.922,00),** por concepto de capital de la cuota en mora vencida el 24/06/2021.



- 1.1 OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$876.078,00),** por concepto de intereses corrientes sobre la cuota señalada en el capital 1.
- 1.2** Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora señalada en el numeral 1, causados desde el 24/06/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

- 2. CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$150.516,00),** por concepto de capital de la cuota en mora vencida el 24/07/2021.
- 2.1 OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$874.484,00),** por concepto de intereses corrientes sobre la cuota señalada en el capital 2.
- 2.2** Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora señalada en el numeral 2, causados desde el 24/07/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

- 3. CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$152.238,00),** por concepto de capital de la cuota en mora vencida el 24/08/2021.
- 3.1 OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$872.762,00),** por concepto de intereses corrientes sobre la cuota señalada en el capital 3.
- 3.2** Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora señalada en el numeral 3, causados desde el 24/08/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

- 4. CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$153.980,00),** por concepto de capital de la cuota en mora vencida el 24/09/2021.



- 4.1 OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTE PESOS (\$871.020,00),** por concepto de intereses corrientes sobre la cuota señalada en el capital 4.
- 4.2** Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora señalada en el numeral 4, causados desde el 24/09/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 5. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$155.631,00),** por concepto de capital de la cuota en mora vencida el 24/10/2021.
- 5.1 OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$869.369,00),** por concepto de intereses corrientes sobre la cuota señalada en el capital 5.
- 5.2** Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora señalada en el numeral 5, causados desde el 24/10/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 6. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$157.412,00),** por concepto de capital de la cuota en mora vencida el 24/11/2021.
- 6.1 OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$867.588,00),** por concepto de intereses corrientes sobre la cuota señalada en el capital 6.
- 6.2** Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora señalada en el numeral 6, causados desde el 24/11/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.



7. CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$158.993,⁰⁰), por concepto de capital de la cuota en mora vencida el 24/12/2021.

7.1 OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS (\$866.007,⁰⁰), por concepto de intereses corrientes sobre la cuota señalada en el capital 7.

7.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora señalada en el numeral 7, causados desde el 24/12/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

8. CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$160.812,⁰⁰), por concepto de capital de la cuota en mora vencida el 24/01/2022.

8.1 OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$864.188,⁰⁰), por concepto de intereses corrientes sobre la cuota señalada en el capital 8.

8.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora señalada en el numeral 8, causados desde el 24/01/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

9. CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$162.652,⁰⁰), por concepto de capital de la cuota en mora vencida el 24/02/2022.

9.1 OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$862.348,⁰⁰), por concepto de intereses corrientes sobre la cuota señalada en el capital 9.

9.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora señalada en el numeral 9, causados desde el 24/02/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.



10. OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$82.259.900,79), por concepto de capital acelerado, representados en el título valor pagaré No. 05713138000072723.

10.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado señalado en el numeral 10, causados desde la radicación de la demanda (24/02/2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto al demandado se hará de acuerdo con lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., o en su defecto, conforme a lo indicado en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con el inciso 2º del artículo 430 del C.G.P. *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.*

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO (ofserran@cobranzabeta.com.co), quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.075.301.876 y titular de la tarjeta profesional número 345.032 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO EL

5 DE MAYO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed34da3df6e18ea7a679fc61e576e07e1ba34ca12e9d1259dc9a0f090f1eee2f**

Documento generado en 04/05/2022 10:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>